

# **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BASQUETBOL**

## **Reglamento para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA ARGENTINA DE ARBITROS (EAAB)**

### **I. GENERALIDADES**

**Art 1°:** Se establece como único mecanismo de selección para cubrir el cargo de Director Nacional de la EAAB, el concurso de antecedentes. Este reglamento debe aplicarse toda vez que se produzca una vacante en este cargo.

### **II. DEL LLAMADO A CONCURSO**

**Art 2°:** El concurso para la designación del **Director de la Escuela Argentina de Árbitros (EAAB)** de la Confederación Argentina de Basquetbol, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento. Todos los plazos de este Reglamento se contarán por días hábiles, no computándose como tales los días Sábado; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes salvo expresa disposición en contrario a este Reglamento. La presentación de inscripción al concurso, por parte del aspirante, importa el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.-

**Art 3°:** El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de cierre de inscripción y se difundirá exhibiendo en página web y enviando a todas las Federaciones del país solicitando su exhibición en páginas web u otros espacios que para ese fin cada Federación disponga. A partir de la publicación del llamado a concurso en la página web de CABB, el plazo límite de inscripción para los concursantes, no deberá ser inferior a (15) días.-

### **III. DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS**

**Art. 4°:** El Jurado estará integrado por tres (3) miembros. Los tres miembros deberán cumplir o haber cumplido funciones reconocidas en el Basquetbol en lo que refiere a tareas de Dirigencia, Gestión y Docencia Técnico Arbitral, a nivel Nacional o internacional; u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad indiscutible.

Los miembros del jurado serán designados por el H. Consejo de CABB, quien los nombrará por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.-

El Presidente de CABB o quienes ejerzan funciones análogas, no podrán ser, en ningún caso, miembros de ningún Jurado.-

#### **IV. DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO**

**Art. 5°:** A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar en el plazo establecido por el Art. 3:

1. Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Presidente de CABB o a quien ejerza función análoga. En esta nota, deberá consignar una dirección de correo electrónico que será utilizada por CABB y el jurado para tener una comunicación fehacientemente con el aspirante. También deberá indicarse un número de teléfono.

2. Consignación de: los datos personales, el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento de que se acepta el régimen de incompatibilidad y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito institucional o fuera de él, que el H. consejo directivo de CABB considere entre el cargo que se concursa y las tareas que desarrolle aquel que se presenta a concursar.-

3. Nómina de títulos y antecedentes, en dos (2) ejemplares escritos a máquina firmados por el interesado. Además deberá acompañarse:

a) Copia autenticada de títulos obtenidos vinculados al trabajo docente, especialización en trabajos grupales y de gestión o afines a la misma. Cuando el título no hubiera sido revalidado, el Jurado del concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.-

b) Carpeta de comprobantes de Licencias: Árbitro de Basquetbol; Delegado y/o Comisario Técnico nacional o internacional; Instructor nacional o internacional; Evaluador técnico arbitral nacional o internacional; todas ellas avaladas por las instituciones que correspondan.-

c) Carpeta de antecedentes que den cuenta de la intervención en el desarrollo, formación y/o coordinación de: Colegios de Árbitros y Comisionados Técnicos de Basquetbol; participación en comisiones técnicas federativas, nacionales o internacionales; de comisiones técnicas en campeonatos nacionales y/o internacionales; de boletines técnicos e interpretaciones de Reglas de Juegos de Basquetbol; exposición en congresos, clínicas y espacios generales de instrucción, de temas afines a la enseñanza del arbitraje de Basquetbol; otros.-

d) Una ponencia de intervención sobre un tema a elección del aspirante similar a un lineamiento técnico arbitral la cual será defendida en la entrevista personal. Dicha ponencia se presentará a máquina en papel tamaño A4, interlineado 1,5 y fuente arial 12; tendrá una extensión máxima de ocho (8) carillas y mínima de cuatro (4) carillas.-

e) Proyecto de Instrucción Nacional de Árbitros y Oficiales de Mesa, con exposición de objetivos, explicaciones de su puesta en práctica y presupuesto.

La documentación descrita en los puntos 2 y 3 deberá entregarse en sobre cerrado, acompañado por dos copias de la nota descrita en el punto 1.

Al momento de la recepción de la documentación por parte de CABB, se devolverá una copia de la nota del punto 1, con el correspondiente sello y firma para constancia.

**Art. 6°:** En ningún caso se permitirá la incorporación de títulos, trabajos o antecedentes al legajo de un aspirante con posterioridad a la clausura de la inscripción, como tampoco podrá el postulante remitirse a documentación presentada por otro postulante, es decir, que las constancias de los trabajos realizados en común con otros aspirantes deben ser incorporados individualmente.-

**Art. 7°:** Al vencimiento del plazo de inscripción, se exhibirá en el sitio oficial de CABB la nómina de los inscriptos por el lapso de cinco (5) días.-

**Art. 8°:** Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual las Federaciones Provinciales y todo Colegio de Árbitros debidamente representados por las Asociaciones o Federaciones Provinciales, podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Presidente de CABB o autoridad que ejerza función análoga, a uno o más de los aspirantes inscriptos, consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el H. consejo de CABB y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de habersele notificado la objeción. Podrán ser también consideradas como causales de objeción las siguientes:

a) Conflictos con algún estamento del Basquetbol por razones legales, políticas o ideológicas.-

b) Violación del régimen de incompatibilidad y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito institucional o fuera de él.-

c) Probada complicidad de los casos de los incisos a) y b), cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.-

d) Responsabilidad por actos previstos en los Art. 226, 226 bis y 227 y 227 bis del Código Penal.-

e) Haber sido condenado por cualquier tipo de delito y hasta tanto subsista la condena.-

## **V. DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS**

**Art. 9º:** El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de Títulos, Licencias y Antecedentes afines;
- b) Prueba de oposición: con dos instancias: 1) una clase; 2) entrevista personal donde deberá responder:

2.1) sobre el proyecto de trabajo, analizando contenidos y objetivos de la planificación y viabilidad presupuestaria, y

2.2) sobre la ponencia de lineamientos técnicos momento que se valorarán sus conocimientos teóricos y sus estrategias didácticas para aplicar esos conocimientos a las reales situaciones.-

### **V. a. ESTUDIO Y EVALUACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES**

**Art. 10º:** Constituido el Jurado y previamente a la recepción de cualquier prueba de oposición, deberá realizarse el estudio de las licencias, antecedentes y títulos de todos los concursantes. Concluido el mismo, se procederá a dejar por escrito, constancia de la valoración de los distintos candidatos. El dictamen deberá analizar los títulos, labor docente ligada a la instrucción técnica arbitral, conocimientos pedagógicos aplicados al ejercicio de instrucción, trabajos y publicaciones, etc. El valor de los antecedentes presentados se juzgará en directa relación a la función que se desempeñará. El ejercicio de la profesión o de cargos públicos o privados o el mero ejercicio rutinario de la docencia no constituyen, por sí solos títulos suficientes para calificar al aspirante. El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que ha considerado fundamentales al cargo concursado.-

### **V. b. DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN**

**Art. 11º:** Las pruebas de oposición consistirán en dictar una clase, analizar contenidos y objetivos de la función y/o área a cubrir; explicitar un plan de trabajo, exponer un proyecto en relación al futuro desarrollo de la actividad específica de Instrucción, seguimiento y evaluación técnica implicada en la comisión técnica de CABB, y así responder sobre su ponencia.-

En la clase deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, el uso de material didáctico y la estrategia de enseñar en situación mediante material fílmico, tendientes a

evidenciar su efectividad en la transmisión de sus conocimientos. La clase no podrá consistir en una mera lectura.

Con 48hs de anticipación, vía correo electrónico, el Jurado notificará al aspirante de:

- a) Tema fundamental implicado en la función que se concursará sobre el que versará la clase descrita en el art.9, b), 1)-
- b) Día, hora y lugar de las pruebas de oposición (art. 9, b), 1) y 2) )

**Art. 12°:** Las pruebas de oposición que tengan carácter de exposición oral deberán durar como máximo 40 (cuarenta) minutos, con 10 (diez) minutos de tolerancia en más. Los temas deberán ser iguales para todos los candidatos.-

**Art. 13°:** Las pruebas de oposición se receptorán aunque sólo se haya presentado un único concursante.-

#### **V. c. ENTREVISTA PERSONAL**

**Art. 14°:** La entrevista personal con el jurado tendrá carácter de un coloquio en el cual los postulantes deberán responder sobre el proyecto de trabajo, sobre la clase y sobre la ponencia. Se tratarán además los temas que el Jurado estime conveniente o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.-

#### **V. d. CRITERIOS DE EVALUACION Y PROCEDIMIENTOS EN RELACION A LAS PRUEBAS ORALES**

**Art. 15°:** Las pruebas de oposición y la entrevista personal a las que se refieren los artículos anteriores tendrán por objeto la evaluación de los siguientes ítems:

- a) con relación a los conocimientos o de la función o área concursada;
- b) con respecto a las aptitudes pedagógicas y didácticas;
- c) con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades en la función o área pertinente;
- d) con miras a mostrar cómo el postulante concibe la instrucción técnica implicada en la CABB y su inserción en la realidad regional o nacional.-

**Art. 16°:** El Jurado adoptará las providencias necesarias para asegurar la mayor similitud de condiciones en las pruebas de todos los concursantes.-

**Art. 17°:** Se labrará acta a la terminación de las pruebas, dejando constancia del concepto merecido por cada uno de los concursantes que haya participado en ellas.-

## **V. e. DEL DICTAMEN**

**Art. 18°:** Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, estos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.-
- 2) Nómina de concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidad exigidas debidamente evaluadas y analizadas determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.-
- 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente.-
- 4) En relación a cada aspirante el detalle y valoración de los siguientes elementos:
  - a. Títulos universitarios que acrediten grados académicos de jerarquía.-
  - b. Pruebas de oposición y entrevista personal.-
  - c. Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito nacional o internacional.-
  - d. Participación y coordinación técnica en Clínicas de Evaluación y Reválida de licencias, campeonatos nacionales e internacionales de clubes y selecciones. No constituirá antecedente la mera asistencia.
  - e. Resultado y evaluación del control de gestión en ámbitos federativos, confederativos y/o internacional, a saber, integrante de comisiones técnicas y de evaluación técnico y arbitral, delegado y comisario técnico internacional, otros.-
  - f. Coordinación y desarrollo de planes de formación de recursos humanos para su integración a los estamentos arbitrales y oficiales de mesa de la confederación argentina de basquetbol, como así también la formación de instructores que garanticen la transmisión de la enseñanza a todo el territorio.-
  - g. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito de la Confederación Argentina de Basquetbol y la comunidad.-

El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir el cargo del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.-

**Art. 19°:** El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes vía correo electrónico.-

**Art. 20°:** El H. Consejo de la CABB podrá:

- a) aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría;
- b) solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen.
- c) dejar sin efecto el concurso.-

## **VI. DE LAS DESIGNACIONES DE LOS CARGOS**

**Art. 21°:** La duración de la designación a los cargos concursados será por un periodo de 4 años, pudiendo extenderse la designación por un periodo similar de acuerdo al art.22.

**Art. 22°:** En caso que el H. Consejo Directivo de CABB lo considere apropiado, y quien este desempeñando el cargo preste su consentimiento, podrá extenderse la designación por un segundo periodo de 4 años, llevando la designación a un máximo de 8 años.

**Art. 23°:** Quien haya desempeñar el cargo, no esta invalidado para presentarse a un nuevo concurso.